

ORDENANZA Nº 4 1

PEÑALOLÉN, 28 OCT 2025

VISTOS: Ley número 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; ley número 18.695, orgánica constitucional de municipalidades; ley número 19.880, que establece las bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con el artículo 12 de la ley número 18.695 (en adelante, "LOCM"), *"las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes"*.

Prosigue en su inciso final la anotada preceptiva señalando que *"todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad"*.

2. Que, en conformidad con los literales d), y l), ambos del artículo 65 de la LOCM, corresponde al alcalde, con el acuerdo del concejo municipal, el establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones, y dictar ordenanzas municipales.

3. Que, en conformidad con el artículo 42 del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, *"los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren consideradas específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. / Igual procedimiento aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda. / Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir al primer día del mes siguiente al de su publicación. / La facultad conferida en el inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 y en el último inciso del artículo 12. / En todo caso, en el ejercicio de esta facultad, las municipalidades deberán observar criterios de simplificación, tanto en favor del expedito cumplimiento por parte de los contribuyentes, concesionarios, usuarios o permisionarios, como en beneficio de una cómoda y económica recaudación y administración de los recursos"*.



4. Que, por medio del dictamen E26349, de 2025, de la Contraloría General de la República, se concluyó, en lo que interesa a esta ordenanza local, que *“dado que esa norma [el artículo 12 de la ley número 18.695] prevé expresamente que las ordenanzas serán publicadas en los sistemas electrónicos o digitales que indica, se advierte que la misma constituya una regla especial que ha de primar por sobre la norma general sobre notificación, dispuesta en el artículo 48 de la ley N° 19.880”*.

5. Que, por medio de la ordenanza local número 6, de 29 de octubre de 2015, sobre derechos municipales, se fijaron los derechos municipales por concepto de zoonosis, aseo y ornato, tránsito y transporte público, de ocupación del espacio público, de permisos de edificación y urbanización, entre otros.

6. Que, transcurridos diez años desde la dictación de la aludida ordenanza, se hace necesario ajustar dicho cuerpo normativo con el objeto de hacerlo más comprensible para la ciudadanía, de simplificar y unificar el régimen general de rebajas y exenciones aplicable a todos los derechos e impuesto municipales; de incorporar nuevos derechos municipales; de suprimir derechos municipales que por diversas razones han dejado de tener aplicación práctica; de crear disposiciones para incentivar la ejecución de obras en determinados períodos del año con el objeto de ordenar de mejor manera el uso del espacio público comunal, y en general, modernizar y depurar un texto ajustándolo a los requerimientos de razonabilidad, proporcionalidad, y necesidad que constituyen el sustento de toda actuación administrativa.

7. Que, en sesión ordinaria número 33, de fecha 23 de octubre de 2025, el Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros, aprobó el nuevo texto de la ordenanza local de derechos municipales para la comuna de Peñalolén, y de éste se dejó constancia por medio de la instrucción número 880, de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría Municipal.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el nuevo texto de la ordenanza local de derechos municipales de la comuna de Peñalolén:

Artículo 1. Del objeto de la ordenanza. El objeto de la presente ordenanza local es regular el precio, forma de pago, excepciones y sanciones aplicables a las contraprestaciones monetarias a cuya solución efectiva estarán obligadas las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que reciban del municipio uno o más servicios, concesiones, y/o permisos. Asimismo, esta ordenanza local también regula los impuestos municipales asociados al ejercicio de actividades comerciales y a la circulación por caminos y vías públicas, en conformidad con lo previsto en el decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. Finalmente, el presente cuerpo normativo regula el procedimiento de cobranza de ingresos municipales morosos por concepto de derechos, tasas, e impuestos.

Artículo 2. De la normativa aplicable. El presente cuerpo normativo se regirá, en lo que no esté expresamente estipulado, por las disposiciones de las siguientes normas:



1. Ley número 8.946, de 1948, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal.
2. Ley número 18.267, que reajusta las remuneraciones de los trabajadores del sector público y establece normas complementarias de administración financiera, tributarias, de personal y de incidencia presupuestaria.
3. Decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
4. Ley número 18.290, sobre tránsito, y sus modificaciones.
5. Ley número 18.695, orgánica constitucional de municipalidades.
6. Ley número 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
7. Ley número 20.285, sobre transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3. De la aplicación supletoria de esta ordenanza. En caso de que otras ordenanzas locales establezcan procedimientos especiales en lo relativo a derechos y/o impuestos que corresponde al municipio cobrar, la presente ordenanza se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 4. De las unidades municipales. Las siguientes unidades municipales tendrán competencia en las materias de la presente ordenanza local.

1. **Dirección de Administración y Finanzas.** Corresponderá a esta unidad, por intermedio de su Departamento de Rentas y Recaudación, el efectuar todas las gestiones administrativas para el cobro de derechos, permisos e impuestos correspondientes a actividades comerciales, aseo domiciliario y todos los que se indique en la presente ordenanza. Adicionalmente, corresponderá en forma exclusiva, a la Unidad de Tesorería Municipal el efectuar la recaudación de todos los derechos, tasas e impuestos regulados en la presente ordenanza, cualquiera que sea la unidad municipal a cargo de su liquidación y cobro. Finalmente, por intermedio de la Unidad de Cobranzas, estará a cargo de la confección de las nóminas de deudores y de la elaboración de los certificados de morosidad para los efectos de proceder al cobro ejecutivo de derechos, impuestos y tasas morosas.
2. **Dirección de Tránsito y Transporte Público.** Corresponderá a esta unidad, por intermedio de su Departamento de Permisos de Circulación, y de Licencias de Conducir, efectuar todas las gestiones administrativas para el cobro de derechos, permisos e impuestos asociados a la ley número 18.290, de tránsito, y demás normativa aplicable a la circulación por las vías comunales. Asimismo, tendrá a su cargo la elaboración de las nóminas de deudores de todos los derechos, impuestos y tasas puestos bajo su competencia por la presente ordenanza, las que deberán ser remitidas a la Unidad de Cobranzas en los plazos que se indiquen en la presente ordenanza.
3. **Dirección de Obras Municipales.** Corresponderá a esta unidad, por intermedio de sus Departamentos de Urbanización, de Fiscalización y de Edificación, efectuar gestiones administrativas para el cobro de derechos, permisos e impuestos correspondientes a construcción y ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, salvo cuando este último esté asociado a una patente comercial y/o actividades lucrativas transitorias, en cuyo caso corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas el cobro conjuntamente con la patente o permiso, según corresponda.
4. **Dirección de Medio Ambiente.** Corresponderá a esta unidad, por intermedio de su Departamento de Zoonosis e Higiene Ambiental, efectuar todas las gestiones administrativas para el cobro de los

derechos asociados a prestaciones veterinarias y de higiene ambiental que se indique en esta ordenanza.

5. **Dirección de Espacio Público e Infraestructura.** Corresponderá a esta unidad, por intermedio de su Departamento de Aseo y Ornato, el efectuar todas las gestiones administrativas para el cobro de los derechos asociados a prestaciones de limpieza y ornato que no correspondan a ninguna de las concesiones bajo su supervisión.
6. **Dirección de Inspección y Gestión de Riesgo de Desastres.** Corresponderá a esta unidad, en materia de ferias libres y persas, las funciones reguladas en la ordenanza local que rige la materia.
7. **Dirección de Asesoría Jurídica.** Corresponderá a esta unidad el iniciar, con el mérito de los certificados de deuda morosa que le remita la Unidad de Cobranzas, los juicios ejecutivos para obtener el recupero de todos los montos adeudados por concepto de derechos, impuestos y tasas regulados en la presente ordenanza.
8. **Secretaría Municipal.** Corresponderá a esta unidad efectuar todas las notificaciones que deban practicarse en virtud de las disposiciones de la presente ordenanza y suscribir los certificados de deuda morosa que se emitan en conformidad de lo previsto en el decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 5. De las reglas generales de la liquidación y el giro. La liquidación es el acto mediante el cual cada unidad municipal determina, en cada caso particular, el monto que corresponde pagar a las personas que obtengan del municipio un servicio, permiso y/o concesión, y/o deban pagar a este uno o más de los impuestos establecidos en la legislación vigente.

El giro es el acto escrito mediante el cual cada unidad municipal pone en conocimiento de los particulares los montos que deben enterarse en arcas municipales para la obtención del servicio, permiso y/o concesión, según corresponda, y/o en la oportunidad que corresponda, en el caso de los impuestos.

Cada unidad municipal estará obligada a confeccionar las liquidaciones y giros de los derechos, impuestos y tasas que cuyo cobro sea de su responsabilidad en conformidad con la presente ordenanza local. Tanto las liquidaciones como los giros, deberán hacerse en forma previa a la obtención de la prestación, permiso y/o servicio, según corresponda.

Artículo 6. De los pagos. El pago o solución efectiva es el acto mediante el cual el particular beneficiario y/u obligado extingue su obligación con el municipio. Los pagos deben practicarse en forma previa a la obtención de la prestación y/o permiso, y serán condición necesaria para su validez. Sólo en los casos en que expresamente se establezca, el pago podrá deferirse a un momento posterior.

Los pagos se practicarán siempre en la Unidad de Tesorería Municipal, quien podrá disponer de funcionarios de su dependencia, para que perciban estos pagos en alguna otra de las unidades municipales antes indicadas. Una vez recibido el pago, la Unidad de Tesorería Municipal emitirá un comprobante de ingreso en duplicado, quedando una copia en poder del municipio, y una, en poder del interesado. La copia del comprobante será antecedente suficiente del pago del giro, y no podrán las unidades requerir mayores antecedentes, salvo que la presente ordenanza lo estipule expresamente. Para

la percepción de los pagos, la Unidad de Tesorería Municipal deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley número 18.267, y observar lo dispuesto en la ley número 20.956, que establece medidas para impulsar la productividad, y su reglamento contenido en el decreto supremo número 1.266, de 2017, que aprueba el reglamento para la ejecución de norma legal sobre redondeo de pagos en dinero efectivo.

Los pagos podrán efectuarse en dinero efectivo, transferencia bancaria, tarjetas de débito, y tarjetas de crédito.

El no pago oportuno dará derecho al municipio para aplicar las multas que correspondan en conformidad con la presente ordenanza, y a iniciar todas las gestiones de cobranza administrativa y judicial que estime pertinentes hasta obtener el recupero total de los montos adeudados, incluidos intereses, reajustes y multas.

Artículo 7. De las unidades en que se expresan los montos. Los montos de la presente ordenanza estarán expresados, por regla general, en unidades tributarias mensuales. Excepcionalmente, se expresan en monedas y/o indicadores distintos. En estos casos, se apareja a cada moneda y/o indicador la fórmula de cálculo respectiva.

El valor de los indicadores utilizados en la presente ordenanza será el vigente a la fecha de emisión del giro por parte de la unidad municipal correspondiente. No obstante, si el pago no se efectuare dentro de las 24 horas siguientes a emitido el giro, el municipio se reserva el derecho de efectuar el recálculo del mismo según el valor del indicador al día de pago efectivo de lo adeudado.

Artículo 8. De algunas situaciones especiales del pago. En caso de que el municipio deba devolver el importe pagado de algún derecho o impuesto municipal, ello deberá hacerse mediante la emisión de un cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre del beneficiario.

TITULO II. DE LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y TASAS EN ESPECÍFICO.

PÁRRAFO I. ZOONOSIS, ASEO E HIGIENE AMBIENTAL.

Artículo 9. Del derecho por concepto de recolección de residuos domiciliarios sólidos. En conformidad con lo previsto en el literal f), del artículo 3, de la ley número 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, corresponde a las municipalidades la prestación del servicio de recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios sólidos. Esta prestación es, para todos los efectos legales, un derecho municipal.

La tarifa, la forma de cobro, y de pago del derecho por concepto de servicio de aseo domiciliario se establecerá mediante una o más ordenanzas locales dictadas especialmente al efecto, respecto de las que el presente instrumento regirá en forma supletoria en todo aquello no regulado expresamente.

Artículo 10. De los derechos por servicios de zoonosis. Las prestaciones por concepto de zoonosis tendrán los valores que se indican a continuación, a los que se aplicará una rebaja dependiendo del tramo del Registro Social de Hogares ("RSH") en el que el solicitante se encuentre:

Nº	Denominación	Base de cálculo	Precio	RSH 1	RSH 2	RSH 3	RSH 4
1	Vacunación antirrábica	Por cada animal	\$6.000	3.000	4.000	5.000	5.000
2	Atención veterinaria	Por cada animal	Gratuita				



3	Esterilización felina	Por cada animal	\$13.000	7.000	9.000	10.000	12.000
4	Esterilización canina	Por cada animal	\$19.000	10.000	13.000	15.000	17.000
5	Vacuna óctuple canina	Por cada animal	\$7.000	4.000	5.000	6.000	6.000
6	Vacuna triple felina	Por cada animal	\$8.000	4.000	6.000	6.000	7.000
7	Vacuna leucemia felina	Por cada animal	\$8.000	4.000	6.000	6.000	7.000
8	Vacuna KC	Por cada animal	\$8.000	4.000	6.000	6.000	7.000
9	Antiparasitario interno	Por cada 10 kg	\$2.000	1.000	1.000	2.000	2.000
10	Control de tratamiento	Por cada animal	Gratuita				
11	Eutanasia						
11.1	Eutanasia hasta 5 kg		\$7.000	4.000	5.000	6.000	6.000
11.2	Eutanasia entre 5 y 15 kg		\$10.000	5.000	7.000	8.000	9.000
11.3	Eutanasia entre 15 y 25 kg		\$21.000	11.000	15.000	17.000	19.000
11.4	Eutanasia sobre 25 kg		\$31.000	16.000	22.000	25.000	28.000
12	Insumos inyectables	Por aplicación	\$4.000	2.000	3.000	3.000	4.000
13	Implantación de microchip	Por cada animal	\$6.000	3.000	4.000	5.000	5.000
14	Certificado de salud	Por cada animal	\$5.000	3.000	4.000	4.000	5.000
15	Fumigación (cada 100 m2)	Por cada 100m2	\$9.000	5.000	6.000	7.000	8.000
16	Desratización (cada 100 m2)	Por cada 100m2	\$9.000	5.000	6.000	7.000	8.000

Todo lo relativo a la acreditación del tramo del RSH por parte de los requirentes de las aludidas prestaciones, incluidas las sanciones por presentación de documentación falsificada y/o adulterada, y/u obtención impropia del beneficio, se regirá por lo previsto en el artículo 31 de esta ordenanza local.

Artículo 11. De los derechos por los servicios de aseo y ornato. Las prestaciones por concepto de aseo y ornato tendrán los valores que se indican a continuación:

Nº	Denominación	Base de cálculo	Precio
1	Extracción de residuos sólidos domiciliarios sobre los 60 litros de promedio diarios, por litro adicional	Por litro adicional sobre 60 litros	0,0003 UTM
2	Entrega de agua (no para consumo humano)	Por metro cúbico	0,01 UTM
3	Retiro de desechos y/o residuos voluminosos no comprendidos en el servicio de recolección de residuos domiciliarios sólidos	Por metro cúbico	\$7.000
4	Retiro de publicidad mayor sin autorización en el espacio público	Por metro cuadrado de exhibición	50 UTM
5	Retiro de quioscos sin actividad comercial, en desuso, y/o en mal estado de conservación, y quioscos sin autorización municipal	Por metro cúbico	10 UTM
6	Retiro de publicidad de menor sin autorización en el espacio público	Por unidad	10 UTM
7.	Retiro de residuos de ferias libre y persa		

7.1.	Puesto 3x3	Por puesto, por día de funcionamiento	0,017 UTM
7.2.	Puesto 4x4	Por puesto, por día de funcionamiento	0,019 UTM
7.3.	Puesto 4x5	Por puesto, por día de funcionamiento	0,024 UTM
8.	Retiro de residuos en ferias y eventos no regulados en las disposiciones precedentes	Por puesto, por día de funcionamiento	0,17 UTM

En el caso del número 8, el requirente podrá eximirse del pago siempre que acompañe a su solicitud copia del contrato de recolección, transporte y traslado a disposición final de todos los residuos que su actividad genere. La disposición final sólo podrá hacerse en un vertedero autorizado.

Artículo 12. De los derechos por el servicio de extracción de árboles. La prestación de extracción de árboles, tanto del espacio público, como del espacio privado, pagará los valores que se indican a continuación.

La extracción solicitada por particulares respecto de ejemplares emplazados en bienes nacionales de uso público deberá ser previamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato. En caso de que la decisión sea afirmativa, el requirente, en forma previa a proceder con la extracción, deberá pagar los derechos que resulten de la sumatoria del costo de tasación del servicio y del costo del árbol.

Descripción	Tipo de costo	Fórmula de cálculo
Costo de mantención	Fijo	0,02 UTM a todo evento
Costo del árbol	Variable según fórmula $((CF \times FL) \times FC)$	- Costo fijo según tabla (CF) - Factor de localización (FL). - Sector I (plazas, parques o áreas verdes): 200% del costo del árbol. - Sector II (calles y/o avenidas): 100% del costo del árbol - Factor de conservación (FC). Evaluación del daño y/o estado de conservación del árbol. El estado hará elegible la solicitud para un descuento equivalente al porcentaje de daño que determinen los equipos técnicos municipales. Esta determinación deberá constar en un informe escrito suscrito por el jefe de la unidad.

El costo fijo de cada especie variará dependiendo del grupo al que pertenezcan y a la edad de la misma, todo en conformidad con las tablas que se anotan a continuación:

1. Factor de especie.		
Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Acer negundo	Adedul sp.	Acacio Visco
Alianto (árbol del cielo)	Abeto sp.	Alcornoque
Ciruelo sp.	Acacia sp.	Alcaparra
Yucca	Acacia saligna	Algarrobo Chileno
Palmera mexicana	Acacia tres espinas	Cespón
Grevillea	Acer azucarero	Pimiento
Limón	Acer plateado	Jacaranda
Durazno en flor	Algarrobo europeo	Quillay



Palmera China	Almez	Palma Chilena
Olmo	Fresno sp.	Roble americano
Almendro	Melia azacarl	Maiten
Morera sp.	Ligustro	Espino
Alamo sp. (otros)	Falso acacio	Peumo
Nispero	Liquidámbar	Acer japonico
Árbol de judea	Brachichito sp.	Thuja sp.
Casuarina	Palmera fénix	Pelú
Naranja amargo	Tulipero	Quebracho
Damasco	Manzano en flor	Alcaparra
Dracena	Ciprés sp.	Magnolio
Damasco	Mioporo	Litre
Pino Insigne	Granado	Roble sp.
Peral	Castaño sp.	Parkinsonia
Hibiscus	Castaño de la India	Patagua
Dracena	Laurel de comer	Platano Oriental variedades
Membrillo	Mioporo	Ginko
Higuera	Pitosporo ondulata	Huigan
Higerilla	Granado en flor	Molle
	Ligustro sp.	Quercus sp.
	Alamo negro	Encino
	Alamo blanco	Maqui
	Eucalipto sp.	Belloto del norte
	Aromo australiano	Secuoya roja
	Pata de vaca	Jabonero de la China
	Catalpa	Haya sp.
	Paulonia	Tara
	Nogal	Boldo
	Araucaria brasileña	Cipres sp.
	Gomero	Belloto del sur
	Araucaria Australiana	Pino oregón
	Acer Platanoide	Bollen
	Araucaria excelsa	Ceibo
	Tilo	Ombú
	Olivo de bohemia	Cedro del libano
	Pitosporo tobira	Cupresus sp.
	Cerezo sp.	Arrayan
	Roble Pellin	Colliguay

	Paulonia	Falso ciprés de Lawson
	Sauce Llorón	Madroño
	Falso Acacio	Canelo
	Robinia sp.	Maño sp.
	Pino sp.	Araucaria araucana
	Avellano europeo	Platanus sp.
	Avellano sp.	
	Palmera washingtonia	

1. Factor de edad.

Edad del árbol	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
1 a 4 años	0,08	0,17	0,33
5 a 10 años	0,33	0,5	0,99
11 a 15 años	1,32	1,49	2,97
16 a 20 años	3,96	4,46	8,91
21 a 25 años	11,89	13,37	26,74
26 a 30 años	14,26	16,05	32,09
31 a 35 años	9,98	19,25	38,51
36 a 40 años	6,9	23,1	46,21
41 a 45 años	4,89	27,73	55,45
46 a 50 años	3,42	33,27	65,54
51 a 55 años	2,4	39,93	69,87
56 a 60 años	2,4	47,9	73,36
61 a 65 años	2,4	33,54	77,03
66 a 70 años	2,4	23,48	80,88
71 a 75 años	2,4	16,43	84,93
76 a 80 años	2,4	11,5	89,17
81 a 85 años	2,4	11,5	93,63
86 a 90 años	2,4	11,5	98,31
91 a 95 años	2,4	11,5	103,23
96 y más años	2,4	11,5	108,39



Por otro lado, la extracción y/o remoción parcial instruida por el municipio cuando se trate de árboles ubicados en espacio privado que posean proyección al BNUP y que representan un riesgo por su condición estructural o sanitaria, será ejecutada directamente por el municipio, pero a costa del propietario del predio, en contra de quien podrá repetir por el total por la vía que estime pertinente.

PÁRRAFO II. TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 13. Del permiso de circulación. En conformidad con lo previsto en el decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, todo vehículo que transite por las calles, caminos y vías públicas,

estará gravado con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo del municipio. Las tasas serán las fijadas en la aludida disposición, y será obligación de todo propietario de un vehículo su pago dentro de los plazos y en las formas establecidas en el artículo 15 del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Este permiso constituye, para todos los efectos legales, un impuesto.

Artículo 14. De los derechos por los servicios que presta la unidad de tránsito y transporte público.

Las prestaciones que corresponde entregar a la unidad de tránsito y transporte público pagarán los derechos que se indican a continuación:

Nº	Denominación	Base de cálculo	Precio
1	Placa patente única para carros de arrastre, remolques y otros menores a 3.860 kilos de peso bruto, considerando el padrón respectivo	Por vehículo	0,40 UTM
2	Duplicado de placa patente única para carros de arrastre, remolques y otros menores a 3.860 kilos de peso bruto	Por vehículo	0,45 UTM
3	Duplicado de padrón para carros de arrastre, remolque y otros menores a 3.860 kilos de peso bruto, y/o transferencia de propietario	Por vehículo	0,05 UTM
4	Copia de documentos destruidos o extraviados, y que puedan ser recabados por la unidad de tránsito (por ejemplo: certificado de revisión técnica; certificado de homologación; seguro obligatorio de accidentes personales; y, análisis de emisión de gases, entre otros).	Por documento	0,02 UTM
5	Permiso provisorio para trasladar vehículos que carecen de permiso de circulación por no estar en actividad por un máximo de tres días por mes y el vehículo debe tener seguro obligatorio de accidentes personales.	Por vehículo, por día	0,06 UTM
6	Control de taxímetro	Por taxímetro controlado	0,05 UTM
7	Duplicado físico de permiso de circulación	Por vehículo	0,05 UTM
8	Certificado de deuda de permisos de circulación y/o tasación de vehículo	Por vehículo	0,02 UTM
9	Duplicado físico de sello verde	Por vehículo	0,05 UTM
10	Duplicado de licencia de conducir / Cambio de formato	Por duplicado	0,19 UTM
11	Cambio de domicilio en licencia de conducir	Por solicitud	0,14 UTM
12	Cambio de nombre y/o apellido en la licencia de conducir	Por solicitud	0,25 UTM
13	Renovación licencias de conducir clases A-1 y A-2 del artículo segundo transitorio de la ley número 19.495, y artículo 1 de la ley número 19.710.	Por solicitud	0,30 UTM
14	Otorgamiento de licencia clase A-1, A-2, A-3, A-4 y/o A-5 de la ley número 18.290.	Por solicitud	0,64 UTM
15	Renovación para licencias de conducir clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 de la ley número 18.290.	Por solicitud	0,25 UTM
16	Otorgamiento de licencia de conducir para clases B, C, D, F y E de la ley número 18.290	Por solicitud	0,64 UTM

17	Renovación para licencia de conducir clase B, C, D, F y E de la ley número 18.290	Por solicitud	0,50 UTM
18	Renovación para licencia de conducir clase B, C, D, F y E por artículo 22 de la ley número 18.290.	Por solicitud	0,25 UTM
19	Elimina restricción a conductores que estén en posesión de licencia de conducir conforme al artículo 3 del decreto supremo número 170, de 1985, del Ministerio de Transporte, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir.	Por solicitud	0,20 UTM
20	Renovación de licencia de conducir de cualquier clase, en conformidad con el artículo 15, inciso tercero, de la ley número 18.290.	Por solicitud	0,25 UTM
21	Renovación de licencia de conducir de cualquier clase para personas con permiso de residencia temporal y/o certificado de residencia definitiva en trámite.	Por solicitud	0,25 UTM
22	Obtención de copia de la hoja de vida del conductor para su revisión en el trámite de otorgamiento y/o renovación de licencias de conducir	Por certificado	0,015 UTM

PÁRRAFO III. ACTIVIDADES COMERCIALES.

Artículo 15. De las patentes comerciales. En conformidad con el decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y demás normas pertinentes, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones. En virtud de lo previsto en la citada norma, toda actividad de las allí descritas, incluidos sus incisos segundo y tercero, además de pagar los derechos municipales que listan a continuación en caso de requerir alguna de las prestaciones municipales allí individualizadas, deberá estar siempre al día en el pago de su patente comercial. La patente, para todos los efectos legales, es un impuesto.

Las patentes comerciales se pagarán por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 16. De la patente comercial asociada al expendio de bebidas alcohólicas. En lo relativo al expendio de bebidas alcohólicas en la comuna, se estará a lo dispuesto en la ordenanza especialmente dictada al efecto. No obstante, en todo lo no regulado expresamente en dicha ordenanza, aplicará en forma supletoria la presente ordenanza local.

Artículo 17. De los derechos por prestaciones asociadas a actividades lucrativas transitorias. Las actividades lucrativas de carácter transitorio, temporal y/o especial, cuya duración no exceda de un año calendario, estarán afectos al pago de los siguientes derechos municipales:

Nº	Denominación	Base de aplicación	Precio
1	Permiso especial para actividades transitorias	Por día de funcionamiento, por metro cuadrado	0,002 UTM
2	Permiso especial del inciso cuarto del artículo 19 de la ley número 19.925	Por día de funcionamiento con un máximo de tres	1,5 UTM

Artículo 18. De los derechos municipales por prestaciones de la unidad de rentas. Las prestaciones de la unidad de rentas asociadas a patentes y permisos, pagarán los derechos municipales que se indican a continuación:

Nº	Denominación	Base de cálculo	Precio
1	Certificados relativos a patentes comerciales, derechos municipales y/o permisos especiales para fines particulares	Por hoja	0,015 UTM



2	Certificado de gestiones de cobranza histórica	Por certificado	0,015 UTM
---	--	-----------------	-----------

Artículo 19. De los derechos municipales por concepto de publicidad en el territorio comunal. La exhibición de publicidad en el espacio público y/o la exhibición de publicidad desde terrenos privados hacia el espacio público, pagará los derechos municipales que se regulan en la presente disposición.

Para los efectos de esta disposición, se distinguirá entre publicidad mayor y publicidad menor. Es publicidad mayor toda aquella cuya estructura soportante requiera de un permiso de construcción otorgado por el municipio y/o que no pueda ser retirada fácilmente—por ejemplo, pantallas electrónicas o luminosas, paletas publicitarias, entre otros—. Es publicidad menor toda aquella que para su instalación no requiere de un permiso de construcción y/o que pueda ser fácilmente instalada y retirada por el solicitante—por ejemplo, tótems, paleta o postera publicitaria, publicidad sobre cierros provisorios, publicidad sobre barandas y muros de obras en construcción, publicidad sobre fachada de obras en construcción, publicidad asociada a arriendo, venta o demolición de inmuebles, palomas, pendones, carteles removibles, lienzos, banderas, pasacalles, adhesivos, stickers, láminas, entre otros—.

La publicidad mayor se otorgará en forma indefinida, pagará derechos en función de sus dimensiones y se cobrará por anualidades anticipadas. La publicidad menor se otorgará por plazos determinados, pagará derechos en función de sus proporciones y tiempo de exposición, y se cobrará en forma anticipada.

En ambos casos, si el permiso requiere de la ocupación del espacio público, éste será esencialmente precario, y pagará los derechos que por tal concepto correspondan en conformidad con la presente ordenanza.

Nº	Denominación	Base de aplicación	Precio
1.	Publicidad mayor		
1.1	Publicidad mayor no digital		
1.1.1.	Nivel 1	Por metro cuadrado anualmente, por cara	2 UTM
1.1.2.	Nivel 2	Por metro cuadrado anualmente, por cara	1.5 UTM
1.1.3.	Nivel 3	Por metro cuadrado anualmente, por cara	1 UTM
1.2	Publicidad mayor digital		
1.2.1.	Nivel 1	Por metro cuadrado anualmente, por cara	4 UTM
1.2.2.	Nivel 2	Por metro cuadrado anualmente, por cara	3 UTM
1.2.3.	Nivel 3	Por metro cuadrado anualmente, por cara	2 UTM
2	Publicidad menor		
2.1.	Publicidad menor no digital		
2.1.1.	Nivel 1	Por metro cuadrado y por cada día.	0,007 UTM
2.1.2.	Nivel 2	Por metro cuadrado y por cada día.	0,006 UTM
2.1.3.	Nivel 3	Por metro cuadrado y por cada día.	0,003 UTM
2.2.	Publicidad menor digital		

2.2.1.	Nivel 1	Por metro cuadrado y por cada día.	0.014 UTM
2.2.2.	Nivel 2	Por metro cuadrado y por cada día.	0.012 UTM
2.2.3.	Nivel 3	Por metro cuadrado y por cada día.	0.006 UTM

Los niveles de vías públicas serán los establecidos en la ordenanza local de propaganda y publicidad en la vía pública y otros lugares entregados al uso público—aprobada por medio del decreto alcaldicio número 2100/299, de 3 de junio de 1987, modificada por medio del decreto alcaldicio número 1300/547, de 11 de enero de 2007—. En caso de que dicho documento sea objeto de modificaciones, aplicarán sus disposiciones desde la fecha de su entrada en vigencia.

PÁRRAFO IV. ESPACIOS PÚBLICOS.

I. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 20. De la ocupación del espacio público en general. En conformidad con el literal c), del artículo 5, y con el artículo 36, ambos de la ley número 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, el municipio, en ejercicio de su facultad exclusiva para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, puede otorgar permisos y concesiones sobre los mismos. Estos permisos son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Los derechos regulados en el presente párrafo estarán afectos a las disposiciones de la ordenanza local número 16, de 25 de enero de 2019, que regula los permisos en bienes nacionales de uso público, y a la ordenanza local número 8, de 11 de julio de 2016, que regula los procesos de edificación y urbanización en la comuna de Peñalolén, según corresponda.

Artículo 21. De los derechos municipales por ocupación temporal de bienes nacionales de uso público. La ocupación de bienes nacionales de uso público que no estén reguladas en otras disposiciones de esta ordenanza local pagará los derechos municipales que se indican a continuación:

Nº	Denominación	Base de aplicación	Precio
1	Ocupación temporal de bienes nacionales de uso público		
2	Hasta 10 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,02 UTM
3	Más de 10 y hasta 30 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,04 UTM
4	Más de 30 y hasta 50 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,06 UTM
5	Más de 50 y hasta 100 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,08 UTM

Artículo 22. De los derechos municipales por ocupación del bien nacional de uso público en forma permanente y/o con regularidad. Las ocupaciones de bienes nacionales de uso público regulares y/o permanentes, cualquiera que sea la actividad por la que se solicitan, pagarán los derechos municipales que se indican a continuación:

N	Denominación	Base de aplicación	Precio
1	Estacionamientos reservados	Por semestre	2.5 UTM
2	Instalación de faenas, cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, y, en general, para usos asociados a edificación y urbanización (este derecho aplicará aún cuando la ocupación sea inferior a un mes de natural, bastando que se cumpla con el uso específico indicado)		

2.1.	Primeros 180 días corridos	Por día, por metro cuadrado	0,5 UTM
2.2.	Más de 180 días corridos	Por día, por metro cuadrado	0,5 UTM
3	Subsuelo del bien nacional de uso público	Por metro cúbico, por semestre	0,25 UTM
4	Subsuelo de bien nacional de uso público para instalación de ductos o tuberías canalizadoras subterráneas	Por metro lineal, por semestre	0,25 UTM
5	Ocupación del espacio aéreo comunal	Por hora	0,25 UTM
6	Instalación de elementos de seguridad en el espacio público en conformidad con el literal c), del artículo 5, de la ley número 18.695.	Por lugar autorizado, por año	5 UTM
7	Instalación de toda otra estructura no regulada en los numerales anteriores en el espacio público	Por lugar autorizado, por metro cuadrado, por año	5 UTM

Artículo 23. De los derechos municipales por ocupación del bien nacional de uso público para fines comerciales. La ocupación de bienes nacionales de uso público para fines comerciales y/o lucrativos, cualquiera que sea la actividad comercial que la ampara, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	Denominación	Base de aplicación	Precio
1	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para las actividades de los artículos 15 de esta ordenanza, para instalación de elementos removibles o sobrepuestos.	Por metro cuadrado, por semestre	0,4 UTM
2	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para las actividades de los artículos 17 de esta ordenanza, para instalación de elementos removibles o sobrepuestos.	Por metro cuadrado, por día	0,002 UTM
3	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para las actividades de los artículos 15 de esta ordenanza, para instalación de elementos que requieran cimientos y/o anclajes.	Por metro cuadrado, por semestre	5 UTM
4	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para las actividades de los artículos 17 de esta ordenanza, para instalación de elementos que requieran cimientos y/o anclajes.	Por metro cuadrado, por día	0,4 UTM
3	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para la publicidad mayor digital y no-digital.	Por estructura soportante, semestralmente	2 UTM
4	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para la publicidad menor digital y no-digital.	Por unidad, por día	0,1 UTM
5	Ocupación del espacio público para instalación de baños químicos por particulares en ferias, fondas u otros eventos.	Por baño instalado, por día de trabajo, por feria o evento autorizado	0,5 UTM

6	Recargo por ocupación del bien nacional de uso público para las actividades de la ordenanza local número 38, de 2024.	Por metro cuadrado, por día	0,002 UTM
---	---	-----------------------------	-----------

II. REMOCIÓN, ROTURA Y/O REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

Artículo 24. De los derechos municipales por remoción, rotura y/o reposición de pavimentos de calzadas peatonales y/o vehiculares. Las intervenciones de bienes nacionales de uso público que contemplen la rotura y/o excavación de calzadas peatonales y/o vehiculares, y/o aceras, cualquiera que sea el solicitante, pagarán los derechos municipales que se indican a continuación:

Nº	Denominación	Base de aplicación	Precio
1.	Intervención de bienes nacionales de uso público para rotura y/o excavación de calzadas peatonales y/o vehiculares		
1.2.	Hasta 10 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,03 UTM
1.3.	Más de 10 y hasta 30 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,05 UTM
1.4.	Más de 30 y hasta 50 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,07 UTM
1.5.	Más de 50 y hasta 100 metros cuadrados	Por día, por metro cuadrado	0,09 UTM
2.	Recargos según tipo de vía objeto de la intervención		
2.1.	Expresas y troncales según instrumento de planificación territorial	Factor de recargo sobre el derecho	10% sobre el cálculo del derecho
2.2.	Colectoras y de servicio según instrumento de planificación territorial	Factor de recargo sobre el derecho	5% sobre el cálculo del derecho
2.3.	Locales y pasajes según instrumento de planificación territorial	Factor de recargo sobre el derecho	Sin recargo sobre el cálculo del derecho

III. RECARGOS Y REBAJAS.

Artículo 25. De los recargos y rebajas aplicables a la ocupación y/o intervención temporal del espacio público. La ocupación de bienes nacionales de uso público y los permisos para rotura y/o excavación de calzadas y/o aceras pagarán los recargos, y podrá acogerse a las rebajas, que se indican a continuación:

Nº	Denominación	Valor
1	Recargos	
1.1.	Ocupaciones, y/o rotura y/o excavación de pavimentos de bienes nacionales de uso público, en los meses de marzo, junio y julio	40% sobre el cálculo de los derechos de los artículos 21, 22 o 24, según corresponda
1.2.	Ocupaciones, y/o rotura y/o excavación de pavimentos de bienes nacionales de uso público, en los meses de noviembre y diciembre	200% sobre el cálculo de los derechos de los artículos 21, 22 o 24, según corresponda
1.3.	Ocupaciones, y/o rotura y/o excavación de pavimentos de bienes nacionales de uso público que hubieren sido objeto de obras públicas de construcción, mejoramiento y/o conservación en los últimos 5 años calendario.	50% sobre el cálculo de los derechos de los artículos 21, 22 o 24, según corresponda
1.4.	Ocupaciones para labores y/o trabajos inconclusos. Para los efectos de esta disposición, se reputará como inconclusa toda ocupación y/o intervención que, una vez finalizada la primera autorización, deba solicitar una extensión y/o ampliación de la misma.	100% sobre el cálculo del permiso adicional que deberá solicitarse
1.5.	Ocupaciones para labores y/o trabajos abandonados. Para los efectos de esta disposición, se reputará como abandonado todo trabajo que califique como inconcluso, y respecto del que su titular no concurra a solicitar su ampliación y/o renovación dentro del plazo fatal de 10 días hábiles.	200% sobre el cálculo del permiso adicional que deberá solicitarse



2	Rebajas	
2.1.	Ocupaciones, y/o rotura y/o excavación de bienes nacionales de uso público a ejecutarse íntegramente entre los meses de enero y febrero	20% sobre el cálculo de los derechos, excepto artículo 23

Para incurrir en los recargos bastará con que una fracción de la ocupación y/o fracción de tiempo de ocupación cumpla con circunscribirse en alguna de las hipótesis listadas en los incisos precedentes, no pudiendo rebajarse su importe por tales circunstancias.

Para ser beneficiario de las rebajas, tanto la ocupación, como la intervención, deben producirse íntegramente entre los meses de enero y febrero. Si la solicitud tiene fecha de inicio antes de enero y/o fecha de término después de febrero, entonces la rebaja se aplicará únicamente si la fracción que cumple con el requisito equivale a más de la mitad de la ocupación total solicitada, y sólo a la fracción que se desarrolle en dichos meses, el resto pagará el derecho completo más sus recargos, si alguno resultare aplicable. En caso contrario, no aplicará la rebaja.

IV. GARANTÍAS.

Artículo 26. De las garantías a constituir por los rubros regulados en los títulos I y II del presente párrafo. El otorgamiento de permisos para ocupar y/o intervenir el espacio público estará afecto, en forma adicional al pago de todos los derechos que correspondan en conformidad con la presente ordenanza, siempre que el costo de los derechos sea superior a las dos unidades tributarias mensuales, en conformidad con la ley número 18.695, a la constitución de las siguientes garantías según el tipo de ocupación de que se trate:

Nº	Denominación	Valor					
1	Artículo 21, de ocupación para fines no regulados expresamente.	[superficie (m2) x 0,25 UF]					
2	Artículo 22, de ocupaciones permanentes y/o regulares.	[superficie (m2) x 0,25 UF]					
3	Artículo 23, de ocupación para fines comerciales y/o lucrativos.						
3.1.	Actividades del artículo 15	Superficie en metros cuadrados		x		Nivel 1	1 UTM
						Nivel 2	0,8 UTM
						Nivel 3	0,6 UTM
3.2.	Actividades del artículo 17	Superficie en metros cuadrados	x	Día de ocupación	x	Nivel 1	0.014 UTM
						Nivel 2	0.012 UTM
						Nivel 3	0.006 UTM

4	Artículo 24, de rotura, remoción y/o reposición de pavimentos.	[superficie (m2) x 0,25 UF]
---	--	-----------------------------

Todas las garantías que deban constituirse en conformidad con la presente disposición, deberán tener una vigencia equivalente al plazo de la ocupación autorizado aumentado en 180 días corridos. Adicionalmente, las garantías deben ser de las siguientes características: (i) nominativas a nombre del municipio; (ii) pagaderas a la vista; y (iii) a primer requerimiento. La constitución de la garantía será condición necesaria para el otorgamiento del permiso, y éste caducará automáticamente en caso de pérdida de vigencia de la garantía. Toda intervención del bien nacional de uso público que no haya pagado los derechos correspondientes ni constituido las garantías necesarias estará sujeto a las sanciones de la presente ordenanza.

PÁRRAFO V: URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 27. De los permisos de construcción en general. En conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción. Los valores estatuidos en dicha disposición son los que se cobrarán por los rubros allí regulados.

Artículo 28. De los derechos municipales asociados a los permisos y otros servicios de la unidad de obras municipales. Las prestaciones municipales asociadas a la revisión y otorgamiento de permisos de construcción, distintas de las reguladas expresamente en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pagarán los derechos que se indican a continuación:

N	Denominación	Base de aplicación	Precio
1	Rectificación de deslindes	Por resolución	1 Cuota CORVI
2	Cambio de destino en edificación existente		
2.1.	Hasta 100 metros cuadrados	Por resolución	2 UTM
2.2.	Superior a 100 metros cuadrados	Por resolución	3 UTM
3	Modificación del destino o actividad	Por resolución	1 UTM
4	Certificado de fusión de predios	Por certificado	1 Cuota CORVI
5	Certificado de afectación a utilidad pública	Por resolución	0,15 UTM
6	Informe de deslindes	Por informe	0,15 UTM
7	Certificado de informes previos	Por certificado	0,3 UTM
8	Copia fiel de algún documento emitido por la unidad de obras que no esté regulado expresamente	Por documento	0,1 UTM
9	Certificado de inhabilitabilidad	Por resolución	0,05 UTM
10	Certificado de vivienda social	Por resolución	0,05 UTM
11	Zonificación SESMA	Por documento	0,1 UTM
12	Resolución rectificatoria y/o aclaratoria de documentos emitidos por la unidad de obras a petición de particulares	Por resolución	1 UTM
13	Certificaciones emitidas a petición de particulares que no estén reguladas expresamente	Por certificado	0,15 UTM
14	Timbraje de copias de planos ingresada por propietario	Por plano	0,3 UTM



15	Timbre de autorización para enajenar en plano aprobado por resolución de la unidad de obras	Por plano	0,7 UTM
16	Entrega de expedientes digitalizados	Por expediente	1 UTM
17	Estado de urbanización	Por resolución	0,2 UTM
18	Certificados emitidos a petición de particulares para acreditar participación profesional, ejecución de obras, etcétera.	Por certificado	1 UTM
19	Copia de planos aprobados por resolución de la unidad de obras municipales (física o digital).	Por metro cuadrado del documento	0,2 UTM
20	Impresión de planos	Por metro cuadrado de papel	0,1 UTM
21	Informe uso de suelo	Por informe	2 cuotas de ahorro CORVI.
22	Certificado de vivienda DFL-2	Por certificado	0,15 UTM
23	Permiso de anteproyecto del inciso final del artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones	Por permiso	10% del valor del derecho del permiso de que se trate

TÍTULO III. EXENCIONES Y REBAJAS.

Artículo 29. De la regla general de las exenciones y rebajas. Por regla general, ninguno de los derechos municipales regulados en la presente ordenanza podrá ser objeto de exenciones ni rebajas de ninguna especie. Excepcionalmente, siempre que se cumpla con alguna de las hipótesis de este título, el municipio podrá, por resolución fundada, reducir el importe de algunos de los derechos aquí regulados.

El régimen de exenciones y rebajas estipulado en el presente título será de aplicación general y preferente para todos los derechos municipales de la comuna de Peñalolén.

Artículo 30. De las exenciones dispuestas por ley. No obstante lo anterior, estarán exentos del pago de los derechos que regula esta ordenanza quienes gocen de algún beneficio normativo que así lo disponga expresamente. En caso de duda sobre los derechos a los que se extiende la exención legal, corresponderá a la unidad de asesoría jurídica el emitir un informe en derecho sobre el tópico. Este informe podrá ser solicitado tanto por la unidad responsable del derecho, como por el solicitante. En este último caso, el particular deberá cumplir con todas las formalidades que exige la ley número 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Artículo 31. De las rebajas y exenciones por razones de interés social. Excepcionalmente, podrán acceder a una rebaja en los derechos municipales regulados por esta ordenanza, quienes cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Iniciativas promovidas por el municipio y/o alguna de sus corporaciones, y/o iniciativas organizadas por entidades públicas y/o privadas con personalidad jurídica que cuenten con patrocinio de la municipalidad y/o sus corporaciones. El auspicio que otorgue una corporación deberá contar con el visto bueno del alcalde, o la persona en quien éste hubiere delegado dicha función.

Esta exención sólo aplicará a los derechos regulados en los artículos 11, 17, 21 y 23, y de la garantía regulada en el artículo 26, todos de la presente ordenanza local.

2. Residentes de la comuna de Peñalolén con una calificación socioeconómica ubicada entre los tramos uno al tres del Registro Social de Hogares, siempre que en éste figure un domicilio ubicado en la comuna de Peñalolén. En estos casos, se aplicarán las siguientes reglas especiales de rebaja: (i)

para el tramo uno, la rebaja será del 80%; (ii) para el tramo dos, será de un 50%; y, (iii) para el tramo tres, será de 40%. El resto de los tramos no tendrá exenciones.

Esta exención sólo aplicará a los derechos regulados en los artículos 11, 17, 18, y 23 de la presente ordenanza local.

3. Organizaciones sociales sin fines de lucro con personalidad jurídica constituidos en la forma establecida en la ley que, en el proceso de obtención y/o ejecución de un proyecto de viviendas de interés público—artículo 27 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones—, requiera alguna de las prestaciones municipales reguladas en el párrafo V del título II de esta ordenanza y/o en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y respecto de la que no exista una prohibición expresa para su rebaja. Para acreditar la condición antedicha, el requirente deberá tener poder de representación de la organización, y el proyecto debe contar con una declaración de la entidad patrocinante responsable del mismo.
4. En materia de aseo domiciliario, estarán exentos del pago del derecho regulado en las ordenanzas locales a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza local los **jefes de hogar** que estén en el primer tramo del Registro Social de Hogares.

No aplicará ninguna de las otras hipótesis reguladas en esta disposición a los derechos por concepto de aseo domiciliario.
5. En materia de ferias reguladas por la ordenanza local número 38, de 2024, **los titulares de los permisos** allí regulados podrán postular sólo a las rebajas del número 2 de la presente disposición, y únicamente respecto de los derechos de aseo y de ocupación del espacio público establecidos en los artículos 11, número 7, y 23, número 1, respectivamente.
6. En materia de tránsito y transporte público, los **adultos mayores**—hombres de 65 o más años, y mujeres de 60 o más años—pagarán el 50% de los derechos municipales por concepto otorgamiento y renovación de licencias de conducir clase B regulados en el artículo 14, números 16, 17, 18, 20 y 21. Esta exención no aplicará a ninguna otra clase de licencia.

Las personas que deseen acceder a alguna de las rebajas reguladas en esta disposición deberán presentar toda la documentación necesaria para justificarla. El municipio se reserva el derecho de verificar la veracidad e integridad de la información recabada por esta vía. La información recabada en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se regirá por lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales vigente.

El que entregare información falsa y/o adulterada para obtener alguno de los beneficios regulados en esta disposición será sancionado en conformidad con esta ordenanza y, adicionalmente, estará obligado a pagar el derecho, impuesto o tasa que le fuere rebajado con un recargo del 100%, salvo que se tratare de un recargo prohibido por la ley. Si el documento falsificado y/o adulterado fuere un instrumento público, el municipio remitirá todos los antecedentes a las autoridades pertinentes a fin de que se le apliquen las sanciones penales que en derecho correspondan.

Las rebajas no serán acumulativas. Sólo podrá optarse a una de las reguladas en la presente disposición. En los casos en que la rebaja esté dirigida a un grupo específico, dicho grupo podrá acceder únicamente a dicha rebaja, estándole vedado el postular a alguna de las otras. La obtención de una rebaja en infracción del presente inciso, se sujetará a las mismas reglas dispuestas en el inciso precedente.

Artículo 32. De las exenciones excepcionales por razones de interés público comunal. En casos excepcionales y debidamente fundados en razones de interés comunal, el alcalde, con el acuerdo del



Concejo Municipal, podrá autorizar una rebaja especial en uno o más de los derechos regulados en la presente ordenanza. La rebaja que se disponga no podrá revestir el carácter de general, deberá ser transitoria, y deberá observar criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 33. De los plazos para postular a las exenciones y rebajas. Para acceder a alguna de las exenciones reguladas en el presente título, además de corresponder al titular presentar toda la documentación que justifique la causal del artículo precedente a la que desee acogerse, deberá presentar su solicitud dentro de los plazos que se indican a continuación:

1. En materia de aseo domiciliario, la postulación deberá formalizarse entre los días 1 de agosto y 31 de octubre, de cada año.
2. En materia de patentes comerciales del artículo 15 de esta ordenanza, entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre, de cada año.
3. En materia de ferias libres y/o persa de la ordenanza local 38, de 2024, deberá formalizarse entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre, de cada año.
4. En materia de permisos transitorios del artículo 17 de esta ordenanza, deberá formalizarse con, a lo menos, diez días hábiles administrativos de anticipación a la fecha en que comenzará a instalarse la actividad.
5. En general, toda solicitud de exención deberá presentarse con, a lo menos, diez días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista para el inicio de la actividad de que se trate.

El municipio tendrá hasta el día 31 de diciembre de cada año para resolver las solicitudes presentadas. Con todo, las postulaciones que se hagan fuera de los plazos establecidos en esta disposición, podrán ser rechazadas.

Artículo 34. De los servicios públicos que ejecutan obras en el territorio comunal. Por regla general, todos los concesionarios de servicios de utilidad pública, servicios públicos, gobiernos regionales, y gobiernos locales, que ejecuten obras o actividades en el territorio comunal, estarán afectos al pago de los derechos, impuestos y tasas regulados en la presente ordenanza. Esta disposición no tendrá excepciones, salvo las previstas en las leyes, los reglamentos dictados conforme a ellas, y en la presente ordenanza local.

Artículo 35. De las obras y/o servicios ejecutados por el municipio. Las obras y/o servicios ejecutados por el municipio y/o por un tercero en su nombre—salvo que se trate de las concesiones reguladas en la ley número 18.695—estarán exentos del pago de los derechos municipales regulados en la presente ordenanza local. Esta exención no se extenderá a los derechos, impuestos y tasas que el ejecutor deba pagar en cumplimiento de una obligación legal que no tiene su causa en el contrato suscrito con el municipio, ni tampoco a aquellos derechos, impuestos y tasas que el legislador ha regulado expresamente sin contemplar la posibilidad de su exención.

TÍTULO IV. COBRANZA DE DERECHOS, IMPUESTOS Y TASAS MOROSAS.

Artículo 36. De la cobranza en general. El presente título tiene por objeto regular el procedimiento que seguirá el municipio para los efectos de efectuar la cobranza administrativa o prejudicial, y también la cobranza judicial. En materia de cobranza serán principalmente competentes las unidades de administración y finanzas, y la unidad de asesoría jurídica. No obstante, participarán en los procesos de confección de nóminas de deudores todas las unidades individualizadas en el artículo 4 de la presente

ordenanza, y en el proceso de confección de los certificados de deuda morosa, la unidad de secretaría municipal.

El régimen de cobranza extrajudicial y judicial de la presente ordenanza tendrá aplicación general y preferente respecto de todo otro derecho municipal regulado en una o más ordenanzas locales.

PÁRRAFO I. COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

Artículo 37. De la confección de nóminas de deudores municipales. La confección de las nóminas de deudores municipales por concepto de derechos, impuestos y tasas corresponderá a las unidades giradoras en conformidad con la presente ordenanza.

La nómina de deudores contendrá, a lo menos, la siguiente información: i) nombre completo del titular de los derechos, impuestos y patentes; ii) domicilio del titular; iii) tipo de deuda (derechos o impuestos); iv) monto al que asciende la deuda con desglose de monto neto, intereses, reajustes y multas; v) período adeudado; y, por último, vi) el rol asignado.

La nómina de deudores regulada en este artículo servirá para requerir de pago a todas las personas que figuren con deudas morosas, y para tales efectos, deberá cada unidad giradora, remitir copia de la misma a la Unidad de Cobranza, quien tendrá amplias atribuciones para verificar la veracidad de la información que se le proporcione.

Artículo 38. Del requerimiento administrativo de pago. Con el mérito de la nómina confeccionada en conformidad con el artículo precedente el municipio comunicará en forma semestral a todas las personas morosas el retraso en el pago de sus derechos, impuestos y/o tasas.

Esta comunicación deberá contener todos los datos de la nómina, más la mención de que el no pago dentro de los 10 días corridos desde recibida habilitará al municipio a efectuar la correspondiente denuncia al juzgado de policía local por infringir la ordenanza local de derechos y a iniciar todas las acciones judiciales para obtener el recupero de todo lo adeudado, más intereses, reajustes y multas.

Estas comunicaciones serán de carácter puramente informativo, por lo que deberán hacerse en consideración de lo previsto en la ley número 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en materia de cobranza extrajudicial, y no tendrá aplicación a su respecto lo previsto en el artículo 17 de la ordenanza local número 27, de 19 de enero de 2021, que regula las notificaciones y publicaciones de las resoluciones municipales.

Artículo 39. Del plazo para pagar. Una vez efectuada la comunicación del artículo precedente, el deudor tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar el pago, al que deberán adicionarse todos los intereses, reajustes y multas que se hubieren devengado a dicha fecha. El municipio no podrá condonar ninguna parte de dicha deuda.

El plazo a que alude el inciso precedente comenzará a correr desde efectuada la comunicación, pudiendo el municipio iniciar las acciones judiciales de cobranza una vez transcurrido éste sin que el deudor apercibido se hubiere acercado a pagar.

Los pagos parciales se imputarán a la deuda de mayor antigüedad que esté vigente a la fecha del pago, y en ningún caso significarán la concesión de prórrogas o esperas para el pago del saldo insoluto, respecto del cual el municipio tendrá amplias facultades para perseguir su pago por las vías que estime pertinente.

PÁRRAFO II. COBRANZA JUDICIAL.

Artículo 40. De la confección de certificados de deuda morosa. En conformidad con lo previsto en el artículo 47 del decreto supremo número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en forma previa a



iniciar gestiones de cobranza judicial, el municipio deberá confeccionar certificados de deuda morosa. Los certificados emitidos en conformidad con dicha disposición tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 41. De las gestiones de cobranza judicial. La cobranza judicial que, con el mérito de los certificados indicados en el artículo precedente, inicie el municipio se registrará por las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. La unidad de asesoría jurídica será la responsable de iniciar las acciones y efectuar el seguimiento de cada uno de los juicios iniciados en aplicación del presente artículo.

Artículo 42. Del término de las gestiones de cobranza judicial. Los juicios ejecutivos que se hubieren iniciado en conformidad con las normas del presente párrafo sólo terminarán previo pago del total adeudado, más intereses, reajustes, multas y costas. Este pago podrá practicarse tanto en el municipio, como ante el tribunal que estuviere conociendo del asunto. En caso de pagarse en sede municipal, será obligación del interesado el dar cuenta de pago al tribunal y solicitar la liquidación del crédito, en caso de que éste no hubiere sido total o en caso de que las costas del juicio no hubieren sido tasadas. El municipio sólo podrá desistirse de las costas del juicio, mas no podrá hacerlo respecto de la deuda, salvo que concurra alguna excepción legal o que el tribunal declare la prescripción parcial o total de lo requerido judicialmente.

PÁRRAFO III. CONVENIOS DE PAGO.

Artículo 43. De los convenios de pago y su contenido mínimo. Para todos los efectos legales, los convenios de pago suscritos entre deudores morosos y el municipio, tendrán la naturaleza jurídica de pagaré, y se registrarán por las disposiciones del derecho común. En particular, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la ley número 18.092, que dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré.

No obstante, cuando se trate de los derechos por concepto de construcción y urbanización regulados en la presente ordenanza local y/o en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, podrá el Director/a de Obras Municipales otorgar las facilidades de pago estipuladas en el inciso segundo del artículo 128 de la aludida Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 44. De la procedencia. El convenio de pago, además de deber tener todas las menciones mínimas que exige la legislación común, sólo será procedente si, además, tiene una duración máxima de doce meses, un máximo de doce cuotas, una primera cuota equivalente, a lo menos, al 20% (veinte por ciento) del total adeudado, y contener una cláusula de aceleración. El pagaré deberá ser suscrito ante un funcionario municipal. El municipio no reconocerá la validez de ningún pagaré que no se hubiere ceñido a las formalidades y requisitos previstos en esta ordenanza.

Artículo 45. De los efectos. La suscripción válida de un convenio de pago obligará al municipio a suspender todas las gestiones de cobro judicial iniciadas en contra del deudor que se hubiere acogido a este beneficio. No obstante, en conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la ley número 18.092, habida consideración de que el aceleramiento es una cláusula de la esencia para la plena validez del convenio, el no pago de sólo una de las cuotas habilitará al municipio al perseguir al deudor por el saldo insoluto más intereses, reajustes y multas.

TÍTULO V. REAJUSTES E INTERESES.

Artículo 46. Del reajuste de los derechos. Por regla general, cuando un derecho esté establecido en unidades tributarias mensuales, éste no será objeto de reajustes periódicos.

No obstante, cuando el derecho haya sido establecido en pesos chilenos, o en alguna otra unidad que no varíe en el tiempo, el municipio reajustará anualmente sus valores en conformidad con la variación anual

del índice de precios al consumidor. Este reajuste se publicará en la página web municipal, entrando en vigencia desde dicha fecha.

Artículo 47. Del cálculo de los reajustes, intereses y multas en caso de mora. Los derechos, impuesto y tasas morosos devengarán los emolumentos regulados en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario. No obstante, si en el retardo en el pago hubiere mediado causa imputable al municipio, entonces no será procedente la aplicación de intereses, reajustes y multas por todo el período que dicha causa durare.

TÍTULO VI. SANCIONES.

Artículo 48. De las sanciones por no pago oportuno. El no pago oportuno de cualquiera de los derechos, impuestos y tasas regulados en la presente ordenanza tendrá asociada una multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales. El cargo por no pago será notificado por el municipio al deudor, e informado al juzgado de policía local, para que éste, previa sustanciación del correspondiente procedimiento, aplique la multa.

Artículo 49. De las sanciones por no pago de patentes comerciales. El no pago oportuno de la patente regulada en el artículo 23 del decreto ley número 3.063, de 1979, y de alguno de los permisos regulados en el artículo 15 y 17 de la presente ordenanza local, además de tener asociada la multa a que se refiere el artículo precedente, habilitará inmediatamente al municipio para proceder con la clausura de la actividad, con la anulación definitiva del permiso impago, y a demandar judicialmente todos los montos adeudados a la fecha de la anulación definitiva.

Artículo 50. De las sanciones por no pago de permisos de ocupación de bien nacional de uso público. La ocupación ilegal de los bienes nacionales de uso público—esto es, toda ocupación que no cuente previamente con el respectivo permiso otorgado en conformidad con las ordenanzas locales—junto con tener asociada la multa a que se refiere el artículo 46 precedente, tendrá asociada una multa de una unidad tributaria mensual por cada día de ocupación ilegal hasta el cese y/o regularización de la situación. La regularización, además, pagará un recargo del 100% de los derechos.

En caso de que la ocupación ilegal esté asociada a una actividad que cuente con patente comercial, el municipio podrá proceder en los mismos términos del artículo precedente.

Artículo 51. De las situaciones de emergencia debidamente calificadas. Excepcionalmente, en situaciones de urgencia, emergencia e imprevisto, debidamente calificadas, podrá ocuparse el espacio público sin contar con la autorización previa que regula esta ordenanza. No obstante, el requirente deberá notificar de la urgencia, emergencia o imprevisto al municipio, y deberá regularizar su situación dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación. La no regularización oportuna importará un recargo del 100% en los derechos que deban ser pagados, y la aplicación de una multa de 5 unidades tributarias mensuales.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 52. De las fracciones de tiempo. Cuando una solicitud respecto de alguna de las prestaciones, impuestos y/o tasas reguladas en la presente ordenanza se haga por una fracción de tiempo inferior a la referida en la base de cálculo del derecho, impuesto y/o tasa, el titular deberá pagar el valor proporcional que corresponda. Corresponderá a cada unidad giradora el determinar si la solicitud es susceptible del fraccionamiento, y del cálculo correspondiente.

Este fraccionamiento no aplicará a las garantías que deban constituirse por concepto de ocupación del bien nacional de uso público.



Artículo 53. De las referencias normativas. En caso de que alguna de las normas, en sentido amplio, citadas en forma expresa en la presente ordenanza sea objeto de una modificación y/o sea derogada y reemplazada por otra, entonces se entenderá, para todos los efectos, que dicha referencia debe entenderse hecha a la norma modificada y/o nueva norma, según corresponda. No obstante, los giros informados en forma previa a la entrada en vigencia de las modificaciones y/o derogaciones, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su emisión. No obstante, si la norma modificatoria y/o derogatoria estableciera algo distinto, y dichas prescripciones fueren de un rango superior a la presente ordenanza, entonces regirán en la forma que dispongan.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de esta ordenanza local. En dicho caso, el recálculo se hará previo cumplimiento de todas las exigencias que estipula la normativa vigente.

Artículo 54. Del arriendo de dependencias municipales para fines particulares. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales para fines particulares se regirá por las normas del derecho común. El listado de inmuebles disponibles para tales fines y el precio a pagar por su arrendamiento será publicado en la página web municipal.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero transitorio. De los requisitos técnicos que deben cumplir las solicitudes de ocupación del espacio público para actividades lucrativas. Mientras no se dicten reglas especiales sobre la materia, todos los permisos regulados en los artículos 15, 16, y 17 que se encuentren en alguna de las hipótesis del artículo 23, todos de la presente ordenanza local, deberán informar al Departamento de Rentas y Recaudación, lo siguiente: (i) el giro solicitado; (ii) descripción de la actividad; (iii) individualización del evento con detalle de su dirección, y de quien hará las veces de su representante; (iv) individualización del solicitante, su domicilio, y su teléfono de contacto; (v) el número de días de funcionamiento—el que deberá considerar desde la instalación de faenas y hasta el último día que sea necesario para el retiro—; (vi) horarios de funcionamiento; (vii) número de metros cuadrados a utilizar; (viii) indicar si requerirá la ocupación de espacios públicos; y, (ix) detalle de los puestos, con indicación de cuáles venderán alimentos y cuáles venderán alcohol, si fuere el caso. Esta declaración deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

El municipio se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información declarada. En caso de existir inconsistencias, el municipio procederá con el recálculo del derecho correspondiente y podrá, en el intertanto, disponer la clausura de la actividad comercial hasta su total regularización.

Artículo segundo transitorio. De la entrada en vigencia de la presente ordenanza. En conformidad con el decreto ley número 3.063, las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia según el siguiente detalle:

- i. En materia de zoonosis entrarán en vigencia el 1 de enero de 2026, los nuevos valores de los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 10, y entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ordenanza los números 5 a 16 del artículo 10.
- ii. En materia de aseo y ornato, entrarán en vigencia el día 1 de enero de 2026, los nuevos valores de los números 1 y 2 del artículo 11 y el artículo 12, y entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ordenanza los números 3 a 8 del artículo 11.
- iii. En materia de tránsito y transporte público, entrarán en vigencia el día 1 de enero de 2026, los nuevos valores de los números 1 a 22 del artículo 14.



- iv. En materia de actividades comerciales, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ordenanza los derechos los artículos 17, 18 y 19.
- v. En materia de espacio público, entrarán en vigencia el día 1 de enero de 2026, los nuevos valores del artículo 21, y los de los números 1 a 5 del artículo 22, y entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ordenanza los números 6 y 7 del artículo 22, el artículo 23, el artículo 24, y el artículo 25. Con todo, lo estipulado en el artículo 26 entrará en vigencia inmediatamente por tratarse de una exigencia legal y no de un derecho municipal.
- vi. En materia de urbanismo y construcción, entrarán en vigencia el día 1 de enero de 2026, los nuevos valores de los números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, y 17, todos del artículo 28, y el resto de los números de dicha disposición, el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente ordenanza.

Mientras no entren en vigor los nuevos valores y/o los valores modificados, según corresponda, regirán los vigentes actualmente en la ordenanza que los regule.

Artículo tercero transitorio. De la entrada en vigencia de las garantías por ocupación y/o intervención de bienes nacionales de uso público. Las garantías reguladas en el artículo 26 de esta ordenanza local entrarán en vigor en forma diferida según el siguiente detalle: (i) números 1, 2 y 4, en forma inmediata; (ii) número 3.1., respecto de las ferias libres y persas reguladas en la ordenanza local número 38, de 2024, una vez que se haya modificado dicho cuerpo legal en cuánto a qué corresponderá al encargado de cada feria en la tramitación y constitución de las garantías; y, por último, (iii) número 3.2., en forma inmediata.

Artículo cuarto transitorio. De la entrada en vigencia del nuevo régimen de exenciones y rebajas. Los titulares de rebajas y/o exenciones en el pago de derechos municipales que estuvieren vigentes a la fecha de publicación de la presente ordenanza local, tendrán un plazo máximo de dos meses desde la publicación de la presente ordenanza para concurrir al municipio a presentar los antecedentes necesarios para adecuar sus rebajas y/o exenciones a las disposiciones de la presente ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que dichas personas hubieran regularizado su situación, quedarán sin efecto de pleno derecho todas las rebajas y/o exenciones, y los cobros que hagan en lo sucesivo, reflejarán los valores totales señalados en esta ordenanza local. En caso de regularizarse en forma posterior a la aludida fecha, las rebajas y/o exenciones no tendrán efecto retroactivo.

2. ESTABLÉCESE que la presente ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en la página web municipal, sin perjuicio ello de lo previsto en el artículo segundo transitorio.

3. DERÓGANSE, a contar de la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ordenanza local, habida consideración de su artículo segundo transitorio, las normas que se indican a continuación:

i. Ordenanza local número 6, 29 de octubre de 2015, que deroga ordenanza local sobre derechos municipales y aprueba nuevo texto.

ii. Decreto alcaldicio número 1300/6397, de 18 de octubre de 2010, que aprueba la ordenanza local para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales morosos.



iii. Artículos 36, 38, 39, 40 y 42 del decreto alcaldicio número 1300/6398, de 18 de octubre de 2010, que fija el texto de la ordenanza sobre condiciones generales para la fijación de tarifas de aseo, exenciones totales y parciales del servicio domiciliario por extracción de basuras.

iv. Artículos 9 y 12 de la ordenanza local número 13, de 1 de agosto de 2017, sobre circos.

4. **OFÍCIESE** copia de la presente ordenanza a la Biblioteca del Congreso Nacional, con el objeto de que indique como derogadas las normas indicadas en el punto resolutivo precedente, y que se encuentren publicadas en su sitio web www.bcn.cl.

5. **PUBLÍQUESE**, en conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley número 18.695, y en el artículo 42 de decreto ley número 3.063, de 1979, el presente cuerpo normativo en la página web municipal www.penalolen.cl, e **INSTRÚYASE**, a la Unidad de Informática y Comuna Digital, la creación de un banner especial que anuncie su aprobación, su publicación y contenga un link de descarga directa de la misma, el que deberá estar habilitado hasta, por lo menos, el día 31 de enero de 2026, inclusive.



LUZ MARINA ROMÁN DUK
SECRETARÍA MUNICIPAL

MACM/LMRD/LFQT/AGN/aae

Distribución:

- Todas las unidades municipales.
- Oficina de partes.
- Archivo Dirección de Asesoría Jurídica.



MIGUEL CONCHA MANSO
ALCALDE